



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00001-2024-PRODUCE/CONAS

22/07/2024

**VISTOS;** los siguientes documentos: Memorando n° 19439-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 24.10.2018, Memorando n° 20309-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.11.2018, Informe n° 00000003-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.07.2024; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 164.4 del artículo 164° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, prescribe que, si un expediente se extravía, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad, de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado y que para tal efecto, se aplicarán en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el principio del debido procedimiento, indica en la parte *in fine* del segundo párrafo, que la regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el artículo 140° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial n° 010-93-JUS, señala que, en caso de pérdida o extravío de un expediente, el juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente;

Que, a través de la Resolución Directoral n° 1076-2005-PRODUCE/DINSECOVI de fecha 02.11.2005 se sancionó a la empresa **GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A.**<sup>1</sup> (actualmente **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**) con una multa ascendente a 19.31 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, por haber extraído los recursos de jurel, caballa y sardina el 18.01.2002, en la localidad de Chimbote, utilizando artes o aparejos de pesca no autorizados, infringiendo el inciso 4 del artículo 76° del Decreto Ley 25977 – Ley General de Pesca;

Que, por medio de la Resolución Directoral n° 086-2006-PRODUCE/DINSECOVI, de fecha 01.02.2006, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa **GRUPO**

---

<sup>1</sup> En el asiento B00012 de la Partida Registral N° 11073052 de la Oficina Registral Lima, Zona Registral IX, sede Lima, se modificó la denominación social de la persona jurídica originalmente inscrita en dicha partida (GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.) por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. a razón de la fusión por absorción celebrada con la persona jurídica inscrita en la Partida Registral N° 722618.

**SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.** contra la Resolución Directoral n° 1076-2005-PRODUCE/DINSECOVI de fecha 02.11.2005;

Que, mediante la Resolución Comité de Apelación de Sanciones n° 302-2007-PRODUCE/CAS de fecha 17.05.2007, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n° 1029-2005-PRODUCE/DINSECOVI de fecha 21.10.2005;

Que, con fecha 01.09.2008, la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** (antes **GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.**) presentó una solicitud de acogimiento al beneficio de descuento establecido por el Régimen Excepcional y Temporal de Beneficio de Pago de multas administrativas, aprobado por el Decreto Supremo n° 006-2008-PRODUCE y por el Decreto Supremo n° 011-2008-PRODUCE, a través del escrito con Registro n° 00064206-2008. Cabe precisar que, en la citada fecha también se presentó el escrito con Registro n° 00042449-2005-2 desistiéndose de cualquier recurso interpuesto contra la Resolución Directoral n° 1076-2005-PRODUCE/DINSECOVI;

Que, mediante el Memorando n° 20309-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.11.2018, la Dirección de Sanciones – PA señala que, a través del Memorando n° 5206-2018-PRODUCE/OGA-OEC de fecha 25.10.2018, la Oficina de Ejecución Coactiva, observó que respecto a la Resolución Comité de Apelación de Sanciones n° 302-2007-PRODUCE/CAS, no se ha podido determinar que corresponda al procedimiento administrativo sancionador contenido en el expediente administrativo n° 1052-2002-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs. Por otro lado, indicó que, de acuerdo a la consulta efectuada en el Sistema de Trámite Documentario - SITRADO, se verificó que el original del expediente administrativo se encontraba en el Consejo de Apelación de Sanciones. Al respecto, es de indicar que a través Memorando n° 20309-2018-PRODUCE/DS-PA, la Dirección de Sanciones – PA remitió cuarenta y cinco (45) folios de documentos relacionados al precitado expediente administrativo;

Que, en virtud de las comunicaciones cursadas por la Dirección de Sanciones – PA, la Secretaría Técnica del Área Colegiada Especializada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones solicitó por medio de los Memorandos n° 951-2018-PRODUCE/CONAS-ST de fecha 27.11.2018 y Memorando n° 695-2019-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 07.10.2019 al área de Gestión de la Información del Consejo de Apelación de Sanciones que para efectos de dar atención a los Memorando n° 19439-2018-PRODUCE/DS-PA y N° 20309-2018-PRODUCE/DS-PA, se sirva informar sobre la ubicación del expediente administrativo n° 1052-2002-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs, por ser de su competencia;

Que, en razón a lo expuesto en párrafos precedentes, la Secretaría Técnica del Área Colegiada Especializada de Pesquería emite el Informe n° 00000003-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.07.2024, dirigido a la Dirección General del Consejo de Apelación de Sanciones con el objeto de poner en conocimiento de ésta última las acciones efectuadas, recogiendo la recomendación emitida por el área de Gestión de la Información del Consejo de Apelación de Sanciones, a través del Informe n° 003-2018-PRODUCE/CONAS-GKHA de fecha 27.11.2018.

Que, en ese sentido, el informe emitido por la Secretaría Técnica del Área Colegiada Especializada de Pesquería recomienda que debe procederse a la reconstrucción del expediente administrativo n° 1052-2002-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs con la documentación que fuera remitida por las áreas que participaron en el procedimiento administrativo sancionador contenido en el referido expediente, siguiendo las disposiciones legales establecidas por el artículo 164.4 del TUO de la LPAG;

Que, siendo así, y habiéndose determinado el extravío del expediente administrativo n° 1052-2002-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs, corresponde ordenar la reconstrucción de dicho expediente bajo el marco legal precitado en líneas anteriores, debiendo remitirse los antecedentes del caso a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores a efectos de determinar las responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - **DISPONER** la reconstrucción del expediente administrativo n° 1052-2002-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs que dio origen al procedimiento administrativo sancionador que le fuera iniciado a la empresa **GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.** (actualmente **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**)

**ARTÍCULO 2°.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** (antes **GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.**)

**ARTÍCULO 3°.** - **REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción, a efectos de determinar las responsabilidades a las que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 4.- PUBLICAR** la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>.

**ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA**  
Directora General  
Consejo de Apelación de Sanciones  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN